

Resolución CREE-10-2022

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los catorce días de febrero de dos mil veintidós.

Resultando:

- I. Que mediante Resolución CREE-19-2021 de fecha 23 de abril de 2021, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o “Comisión”) aprobó los “Términos de Referencia para la Elaboración de las Bases de Licitación para la compra de Capacidad Firme y Energía para los Usuarios de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)”;
- II. Que mediante Resolución CREE-24-2021 de fecha 19 de mayo de 2021, la CREE tuvo por comunicada la lista de miembros que conforman la junta de licitación de la ENEE que desarrollará la licitación identificada como “LPI-100-010-2021” (la “Junta de Licitación”)
- III. Que mediante Oficio CREE 105-2021 de fecha 15 de junio de 2021, la CREE convocó a la Junta de Licitación para atender consultas sobre los términos de referencia aprobados por la CREE.
- IV. Que las unidades técnica y legal de la CREE, en seguimiento al Oficio CREE 105-2021, han sostenido varias reuniones con la Junta de Licitación que resultaron en la identificación de mejoras necesarias en los términos de referencia para la Licitación LPI-100-010-2021.
- V. Que mediante Oficio 308-2021-SEN-DNPEPES de fecha del 05 de julio de 2021, el Secretario de Estado en el Despacho de Energía, Ing. Roberto Ordoñez Wolfovich, solicitó a la CREE descartar el carbón mineral como un energético considerado en los procesos de licitación para generación eléctrica tanto actuales como futuros, sustentando su solicitud, entre otros, en la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, Ley de Visión de País y Plan de Nación (Decreto Legislativo 286-2009), Acuerdo de París y la Agenda Nacional de los ODS 2030.
- VI. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Mercados Eléctricos de manera conjunta recomendaron modificar los “Términos de Referencia para la Contratación de Compra de Capacidad Firme y Energía para los Usuarios de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica proceso LPI No. 100-010/2021” sustentado en los siguientes elementos:
 1. **Modificación 1:** Sección 6. Conducción del Proceso de Licitación Abierta, página 11, en el sentido de adicionar un párrafo a la actividad de la Junta de Licitación contenida en el literal I) de dicha sección, sobre la base de la función legal de supervisión que tiene la CREE, a fin de tener libre acceso a cada una de las actividades desarrolladas por los diversos actores del proceso de licitación.
 2. **Modificación 2:** Sección 6. Conducción del Proceso de Licitación Abierta, página 12, en el sentido de añadir una actividad a la Junta de Licitación, consistente en implementar un mecanismo que permita

certificar el fiel cumplimiento de los objetivos marcados en cada una de las etapas del proceso de licitación establecidos en las bases de licitación de dicho proceso.

3. **Modificación 3:** Sección 6.1. Instrucciones adicionales para la ENEE y la Junta de Licitación, páginas 12 y 13, en el sentido de agregar una instrucción a la ENEE para que contrate una consultoría para realizar auditorías a cada una de las etapas de la Licitación LPI-100-010-2021 y obtener la valoración de los resultados de los objetivos cumplidos en las etapas que conforman el proceso de licitación.
 4. **Modificación 4:** Sección 7. Tecnologías de Generación, página 13, que modifica el párrafo primero y segundo de la sección 7, por la que se descarta de los procesos de licitación pública internacional la participación de ofertas con tecnologías que utilicen carbón mineral, con base en lo solicitado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía mediante oficio No 308-2021-SEN-DNPEPES.
 5. **Modificación 5:** Sección 10. Metodología de Evaluación de las Ofertas, página 17, mediante la cual se incluye el signo “+” entre el tercer y cuarto término de la función objetivo.
 6. **Modificación 6:** Con el fin de aportar mayor claridad sobre la modalidad de licitación que se llevará a cabo, se incluyó la palabra “subasta” en las páginas 7, 9 y 16 de los Términos de Referencia en mención.
- VII. Que mediante Oficios JL-025-LPI-100-010-2021 y JL-032-LPI-100-010, presentados en fechas 16 de noviembre de 2021 y 14 enero de 2022 respectivamente, la Junta de Licitación solicitó a esta Comisión realizar otras modificaciones a los términos de referencia previo a la elaboración de las bases de licitación.
- VIII. Que esta Comisión, con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), contrató a consultores especializados (los “Consultores”) con el fin de apoyar a la CREE en el diseño e implementación del proceso de licitación para la contratación de potencia firme y energía.
- IX. Que producto de su análisis, los Consultores recomendaron modificaciones a los Términos de referencia para la Contratación de Compra de Capacidad Firme y Energía para los Usuarios de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica proceso LPI No. 100-010/2021, en adición a las que las unidades internas de la CREE ya habían recomendado, entre las que se destacan las siguientes:
1. **Aspectos a modificar:** *Tiempo mínimo entre emisión de las bases de licitación y presentación de ofertas técnico-económicas.* Recomendaron definir un plazo de 6 meses para dar tiempo a los oferentes a realizar sus análisis y poder preparar su oferta.
 2. **Aspectos a modificar:** *Contratos de Energía Generada.* Sugirieron mantener los contratos de energía generada, adicionándoles condiciones que permitan reducir el riesgo de que se produzcan variaciones significativas entre la estimación de la producción de energía que se incluya en las ofertas y la producción de energía real de las centrales.
 3. **Aspectos a modificar:** *Contratos de Energía Generada Flexible.* Debido a que la inclusión de esta modalidad de contratos podría generar inconvenientes al mecanismo de subasta de 4 rondas a sobre cerrado, recomendaron eliminar este tipo de contratos del presente proceso de licitación.

4. **Aspectos a modificar:** *Cantidad de Rondas de la Licitación - Cuatro rondas a sobre cerrado.* Recomendaron realizar el proceso de licitación con una modalidad de subasta a cuatro rondas a sobre cerrado. Asimismo, recomendaron que el asesor especializado contratado por la Junta de Licitación sea el que sugiera y aclare cada uno de los elementos que componen la metodología de la modalidad de licitación aplicables a este proceso.
- X. Que mediante Oficio JL-033-LPI-100-010-2021, presentado en fecha 24 de enero de 2022, la Junta de Licitación presentó ante esta Comisión otra solicitud de modificación a los términos de referencia previo la elaboración de las bases de licitación.
- XI. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Mercados Eléctricos nuevamente, de manera conjunta, recomendaron aceptar las propuestas presentadas por la Junta de Licitación de la ENEE para modificar los Términos de Referencia para la Contratación de Compra de Capacidad Firme y Energía para los Usuarios de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica proceso LPI No. 100-010/2021, sustentado en lo siguiente:
1. **Modificación 1:** Sección 3. Objetivos del Proceso de Licitación abierta, que modifica el párrafo del literal a. Dado que los requerimientos de capacidad y energía remitidos por la ENEE para un horizonte de diez (10) años establecen una necesidad de contratación de 450 MW que deben iniciar operación comercial dentro del primer trimestre del 2024 como fecha máxima, pudiendo iniciar operación comercial inclusive de manera parcial a partir del 2022. No obstante, desde la aprobación inicial de los términos de referencia para la compra de capacidad y energía de 450 MW, la ENEE ha tenido problemas en la implementación del cronograma del proceso de licitación, lo que ha implicado que el proceso se haya retrasado nueve meses en la elaboración de las bases de licitación. Considerando lo anterior y el déficit de potencia firme como consecuencia de la falta de contratación de potencia firme por la ENEE, es necesario acotar una fecha máxima de inicio de operación de los ofertantes adjudicados de este proceso de licitación, que permita la preparación de ofertas competitivas y el desarrollo de centrales con menores costos de generación, no obstante procurando el menor tiempo posible de puesta en operación comercial. En ese sentido, una vez revisada y analizada la propuesta de la ENEE que dice “La contratación de capacidad firme que la ENEE necesita para cubrir la Demanda Firme de sus Usuarios regulados, deberá hacerse conforme con los tipos de contrato establecidos en la Norma Técnica de Contratos (NT-CC), por un plazo que deberá establecerse entre diez (10) años y veinte (20) años. La fecha máxima de entrada en Operación Comercial será como máximo 2 años después de la firma del contrato, pudiendo iniciar Operación Comercial anticipadamente.”, estas unidades son del parecer que dicha propuesta no procede, ya que no se señala un límite de tiempo, lo que puede causar un efecto adverso al cumplimiento del presente proceso de licitación, por lo cual se recomienda aprobar una modificación que contemple el límite de tiempo propuesto por estas unidades, a fin de que la fecha máxima de entrada en operación comercial sea abril de 2025.
 2. **Modificación 2:** Sección 4.1 “Metodología de la Licitación” y en la Sección de Anexos “Contrato de energía generada. De conformidad con la propuesta enviada por la Junta de Licitación, la cual fue previamente discutida con la CREE en la reunión virtual del día 20 de enero de 2022, y luego de haber

efectuado la revisión a dicha propuesta, estas unidades son del parecer que los cambios propuestos a los términos de referencia en la sección 4.1 “Metodología de la Licitación” y en la Sección de Anexos “Contrato de energía generada” resultan procedentes y congruentes con el resto del texto del documento.

3. **Modificación 3:** Con el fin de aportar mayor claridad a los presentes términos de referencia del proceso de licitación, se sustituye el vocablo “licitante” por el vocablo “oferente” a lo largo del documento contentivo de los términos de referencia.
- XII. Que en la Resolución CREE-19-2021 arriba descrita se estableció que la CREE puede modificar por iniciativa propia los Términos de Referencia del presente proceso cuando así lo considere necesario, siempre que ocurriera antes de la aprobación de las Bases de Licitación; asimismo, el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica establece que la Junta de Licitación podrá solicitar modificaciones a los referidos términos de referencia.

Considerando:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica que tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 05 de junio de 2020, se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, esta ley tiene por objeto regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica en el territorio de la República de Honduras.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Secretaría será responsable para el seguimiento de las políticas adoptadas por el Estado de Honduras a fin de orientar las actividades del subsector eléctrico.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, las empresas distribuidoras deben realizar sus compras de capacidad y energía mediante licitaciones públicas internacionales competitivas.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene la función de aplicar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del subsector eléctrico.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, las empresas distribuidoras deben realizar sus compras de capacidad y energía en conjunto, mediante licitaciones públicas internacionales competitivas.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica, le otorga facultades a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica para aprobar las bases de licitación, supervisar los procesos de compra de potencia y energía por las empresas distribuidoras y aprobar los contratos de compra de potencia y energía que resulten de esos procesos.

Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica establece que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica preparará los Términos de Referencia que establecerán la metodología de evaluación de las ofertas técnicas y económicas, así como los plazos que deberá cumplir el proceso de licitación.

Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica establece que es actividad de la Junta de Licitación la de solicitar a la CREE modificaciones a los términos de referencia que serán aplicados para elaborar las bases de licitación.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que mediante la resolución CREE-019-2021 de fecha 23 de abril de 2021 se establece que la CREE podrá modificar por iniciativa propia dichos Términos de Referencia cuando así lo considere necesario, siempre que sea antes de la aprobación de las Bases de Licitación.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-08-2022 del 14 de febrero de 2022, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente resolución.

Por tanto

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, primer párrafo, literal F romano VII, artículos 8, 15 letra A y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 35 literales D y H y demás aplicables del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; Artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; Resolución CREE-019-2021, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Resuelve:

PRIMERO: Modificar, adicionar y eliminar el documento denominado “Términos de Referencia para la Elaboración de las Bases de Licitación para la compra de Capacidad Firme y Energía para los Usuarios de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)”, que corresponde al proceso

de licitación LPI No. 100-010/2021, de la manera descrita a continuación, y que resulta en el documento modificado que forma parte integral de esta resolución:

1. Sustituir el texto del literal “a” de la Sección 3, “Objetivos del Proceso de Licitación Abierta”, por el siguiente texto:

“La contratación de capacidad firme que la ENEE necesita para cubrir la Demanda Firme de sus Usuarios regulados, deberá hacerse conforme con los tipos de contrato establecidos en la Norma Técnica de Contratos (NT-CC), por un plazo que deberá establecerse entre diez (10) años y veinte (20) años. La fecha máxima de entrada en operación comercial será en el mes de julio del 2025, pudiendo iniciar operación comercial inclusive de manera parcial a partir del 2023.”

2. Sustituir el tercer párrafo de la Sección 4. “Descripción del Proceso de Licitación Abierta” por una nueva subsección 4.1 “Metodología de la Licitación”, la cual se leerá así:

“4.1. Metodología de la Licitación

La modalidad de la licitación será de subasta de hasta cuatro rondas a sobre cerrado, con distintas alternativas de contrato que podrán participar en la misma, siendo estos los siguientes: i) de energía generada, ii) de opción de compra de energía, iii) de diferencia con curva de carga, iv) de diferencia con curva de carga flexible, y v) de solo potencia. Estas modalidades de contratos son detalladas en los anexos de este documento.

La modalidad de la licitación deberá seguir la metodología descrita a continuación:

- a. Los oferentes presentarán inicialmente un sobre A conteniendo la oferta técnica y un sobre B con la oferta económica.*
- b. Las especificaciones técnicas de la oferta presentada en la primera ronda no podrán cambiarse en las rondas siguientes. Los oferentes solamente podrán cambiar los precios de energía y/o precios de potencia.*
- c. La primera ronda iniciará con la ejecución de una corrida del modelo de optimización utilizando las ofertas económicas incluidas en el sobre B. Una vez realizada dicha corrida se analizarán los resultados y se informará a los oferentes los resultados de selección de cada uno.*
- d. Luego de realizada la primera ronda, cada oferente recibirá una notificación que podrá ser de “Seleccionado” o “No Seleccionado”.*
 - i) Para cada uno de los oferentes denominados como “No seleccionado”, la Junta de Licitación determinará un porcentaje mínimo obligatorio de reducción de precios. Para ello, mediante el modelo de optimización, se determinará aquella reducción de precios que hubiera provocado que el oferente hubiese sido seleccionado plenamente*

en la ronda 1. A esta reducción de precios se le llamará “Porcentaje Obligatorio de Mejora”. En caso de que el oferente no esté dispuesto a mejorar la oferta de acuerdo con el “Porcentaje Obligatorio de Mejora”, y como consecuencia no presente una oferta mejorada se considerará que el oferente abandona el proceso de subasta, quedando descalificado automática y definitivamente. De este hecho deberá quedar constancia en el acta de reunión de recepción de las ofertas mejoradas.

- ii) Para los oferentes denominados como “Seleccionados”, la Junta de Licitación determinará un porcentaje mínimo recomendado de reducción de precios para cada oferente. Para ello, mediante el modelo de optimización, se determinará aquella reducción de precios que hubiera provocado que el oferente hubiese sido seleccionado plenamente en la ronda 1. A esta reducción de precios, lo llamaremos “Porcentaje Recomendado de Mejora”. Si un oferente resulta seleccionado en una ronda, por una magnitud de potencia y/o energía inferior a la máxima ofertada (y mayor a la mínima ofertada), entonces el “Porcentaje Recomendado de Mejora” de precios le indicará al oferente la reducción que lo hubiese seleccionado a su máxima potencia y/o energía ofertada. En caso de que el oferente haya sido seleccionado a su máxima potencia y/o energía, el “Porcentaje Recomendado de Mejora” será de 0%. Sin embargo, el oferente podrá mejorar la oferta, considerando que en la próxima ronda podría ser desplazado por ofertas más bajas.*
 - e. Consecuentemente todos los oferentes realizarán una nueva oferta en la que deberán presentar precios de energía y/o potencia:*
 - i. Iguales o menores a la ronda anterior, para los oferentes “Seleccionados”;*
 - ii. Inferiores a los presentados en la ronda anterior de acuerdo con el “Porcentaje Obligatorio de Mejora”, para los oferentes “No Seleccionados”.*
- Para oferentes que ofertan potencia y energía (contratos de opción de compra y contratos de diferencia de curva de carga), la reducción considerando el “Porcentaje Obligatorio de Mejora” se debe realizar con respecto a un costo monómico referencial:*
- a. Ofertas de Contratos de Opción de Compra: se calculará un costo monómico referencial, considerando un factor de carga de 100%.*
 - b. Ofertas de Contratos de Diferencia de Curva de Carga: se calculará un costo monómico referencial, considerando el factor de carga presentado en su perfil ofertado.*
- f. Los oferentes no recibirán ninguna otra información adicional para la confección de la oferta en las rondas siguientes.*
 - g. Se realiza la segunda ronda mediante una nueva corrida del modelo, se analizarán los resultados y se calculará el “Porcentaje de Mejora de Costo Total” (PMCT) a partir de la*

comparación del “Costo Total de la Función Objetivo” (CTFO) resultante de la función objetivo de la sección 10 inciso b, de la segunda ronda, con el de la primera ronda:

$$PMCT = \frac{CTFO_i}{CTFO_{i-1}} - 1$$

Dónde:

- *i*: es la ronda actual (segunda ronda).
 - PMCT: “Porcentaje de Mejora de Costo Total”;
 - CTFO: “Costo Total de la Función Objetivo”;
- i. Si el “Porcentaje de Mejora de Costo Total” es mayor o igual al “Porcentaje de Mejora Mínima”, el cual será definido por la Junta de Licitación, se les informará a los oferentes sus resultados individuales y se les solicitará realizar una nueva oferta con las mismas condiciones que las descritas en el paso “e”.
 - ii. Si el “Porcentaje de Mejora de Costo Total” es menor al “Porcentaje de Mejora Mínima”, ésta ronda se tomará como ronda final y se adjudicará a los oferentes seleccionados por el modelo.
- h. En el caso que el paso “g-ii” no se ejecute nunca y se llegue a la ronda 4, porque el “Porcentaje de Mejora de Costo Total” de cada ronda es mayor al “Porcentaje de Mejora Mínima”, se tomará la cuarta ronda como final y se adjudicarán a los oferentes seleccionados por el modelo.

El período de tiempo mínimo entre la emisión de las bases de licitación y la etapa de presentación de las ofertas técnicas y económicas será de seis (6) meses.”

3. Agregar el siguiente título de subsección después de la nueva subsección 4.1 descrita en el numeral 1 anterior, el cual se leerá así:

“4.2 Etapas de la Licitación”

4. Sustituir los romanitos “i.” y “ii.” del literal “d.” de la subsección 4.2 “Etapas de la Licitación” por el siguiente texto:

“

- i. *Aplica la metodología de evaluación económica mediante un proceso de subasta de cuatro rondas a sobre cerrado a aquellos oferentes declarados como “técnicamente solventes” en la etapa “c.” anterior, y conforme a las consideraciones indicadas en los presentes términos de referencia, las bases de licitación y un manual de evaluación que deberá crearse para este propósito.*
- ii. *Aplica el manual de evaluación, el cual debe contener como mínimo lo siguiente:*

- a) *Reglas para aplicación del manual y definiciones.*
 - b) *Descripción del sistema informático (hardware y software) mediante el cual se implementará el algoritmo de optimización de las ofertas.*
 - c) *Procedimiento para cada una de las cuatro rondas de la subasta.*
 - d) *Parámetros de la oferta que pueden ser modificados entre rondas de la subasta.*
 - e) *Información que tendrá disponible el oferente en cada una de las rondas de la subasta.*
 - f) *Roles y responsabilidades de los participantes del proceso de subasta de cuatro rondas a sobre cerrado.*
 - g) *Casos y situaciones no previstas.”*
5. Adicionar al final del literal “i.” de la Sección 6. “Conducción del Proceso de Licitación Abierta” el siguiente texto:
- “La CREE tendrá libre acceso a cada una de las áreas que comprendan el portal de internet que administrará la Junta de Licitación.”*
6. Agregar la siguiente actividad en un nuevo literal de la Sección 6. “Conducción del Proceso de Licitación Abierta”:
- “k. Presentar ante la CREE el informe que contendrá los resultados obtenidos de la consultoría contratada por la ENEE para la auditoría que tendrá como objeto la verificación del cumplimiento de cada una de las etapas del proceso de licitación abierta y de lo dispuesto en las bases de licitación.”*
7. Adicionar la siguiente instrucción como literal “f.” en la Sección 6.1. “Instrucciones adicionales para la ENEE y la Junta de Licitación”:
- “f. La ENEE deberá contratar una consultoría externa para auditar cada una de las etapas del proceso de licitación y de los procedimientos implementados por la Junta de Licitación en dicho proceso. La Junta de Licitación deberá remitir los informes de la auditoría a la CREE en un plazo no mayor de 10 días hábiles a partir de la fecha en que la Junta de Licitación envíe a la CREE su recomendación de adjudicación de la Licitación.”*
8. Modificar el literal “d” de la Sección 6.1 de manera que se lea como a continuación:
- “d. Los ingresos que resulten de la ejecución por la ENEE de cualquier garantía, multa u otro beneficio directo de la aplicación de los contratos que no sean requeridos para solventar gastos o daños directos a la empresa, serán restados de los costos de compra de energía reconocidos como parte de la tarifa final de sus Usuarios regulados en el trimestre en que sean recibidos por la ENEE.”*

9. Modificar el primer y segundo párrafo de la Sección 7. “Tecnologías de Generación”, los que pasarán a leerse así:

“La licitación deberá permitir la participación de todas las tecnologías de generación de energía eléctrica, a excepción de aquellas que utilicen carbón mineral, que estén en condiciones de prestar los servicios y abastecer los productos claramente definidos en su objeto, incluyendo capacidad firme, energía y servicios complementarios, que sean consistentes con los requerimientos de abastecimiento de la demanda que surjan del PIEG y las especificaciones y parámetros técnicos que se definan para ello en las bases de licitación.

Las bases de licitación deberán indicar los tipos de contratos especificados en la normativa, y detallados en el anexo de estos TdR, que podrá suscribir la ENEE con los oferentes adjudicados, ya sea cuando se trate de plantas nuevas o las plantas existentes, dejando libertad a cada oferente para proponer el tipo de contrato de su interés dentro de las opciones que se establezcan.”

10. Modificar el primer párrafo de la Sección 10. “Metodología de Evaluación de las Ofertas”, el cual pasará a leerse así:

“La adjudicación de la licitación será determinada mediante un proceso de subasta de cuatro rondas a sobre cerrado con el objetivo de minimizar la suma producto de la capacidad firme ofertada por los oferentes seleccionados por el precio de esta, más la suma producto de la energía por el precio esta, tomando en consideración los siguientes criterios para la evaluación de las ofertas:”

11. Modificar el romanito “i.” del literal “a.” de la Sección 10. “Metodología de Evaluación de las Ofertas”, el cual pasará a leerse así:

“i. Que la CREE podrá definir por medio de una oferta virtual el precio monómico máximo de compra que será permitido a ser adjudicado por parte de la Junta de Licitación, debiendo dicho precio ser desagregado en sus componentes de potencia y energía, y que será reconocido en la tarifa a usuarios de la ENEE;”

12. Modificar la fórmula contenida en el literal “b.” de la Sección 10. “Metodología de Evaluación de las Ofertas” con el único propósito de incluir el signo “+” entre el tercer y cuarto término de la función objetivo. Por lo que pasará a leerse así:

$$\text{Minimizar } \left\{ \sum_l^L \sum_m^M [PG_{l,m} \times PP_{l,m}] + \sum_l^L \sum_m^M \sum_h^H [EO_{l,m,h} \times PE_{l,m} \times D_m] \right. \\ \left. + \sum_m^M [PLV_m \times PPLV_m] + \sum_m^M \sum_h^H [ELV_{m,h} \times PELV_m \times D_m] \right\}$$

13. Adicionar el siguiente texto en el inciso “a.” “Contratos de energía generada” de la sección de Anexos, a fin de establecer lineamientos sobre este tipo de contratos:

“Adicionalmente, esta modalidad de contrato será sujeta a las siguientes condiciones:

- i. *Si la energía producida está entre el 90% y el 103% de la energía Mensual estimada incluida en la Oferta, se comprará toda la energía producida al precio de energía del contrato.*
- ii. *Si la energía producida es mayor al 103%:*
 - a. *La porción de energía en exceso, que realmente fue requerida por la ENEE, se pagará al precio del contrato;*
 - b. *La porción de energía en exceso que no fue requerida por la ENEE, el oferente deberá venderla al mercado de oportunidad.*
- iii. *Si la energía producida es inferior al 90% de la energía Mensual estimada, serán considerados dos casos:*
 - a. *Si el precio ponderado² de la energía en el mercado de oportunidad es mayor que el precio de contrato, el oferente deberá compensar a la empresa distribuidora por el costo adicional que debe afrontar la misma por la compra en el mercado de oportunidad de la energía faltante, hasta el límite del 90%. Dicha compensación se definirá como el producto de la diferencia de precios en el mercado de oportunidad menos el precio de contrato por la energía faltante.*
 - b. *Si el precio de la energía establecido en el contrato es superior al precio de energía en el mercado de oportunidad, entonces solo se comprará en el contrato la energía producida al precio del contrato.”*

Adicionalmente, en la sección de anexos literal “a” romanito “iii” primer párrafo, se inserta el pie de página con una referencia al precio ponderado de la energía en el mercado de oportunidad, que deberá leerse así:

“²: calculado como la suma producto del faltante de energía horario por el precio de la energía del mercado de oportunidad.”

14. Eliminar el inciso “b.” “Contratos de energía flexible” de la sección de Anexos.

15. Con el fin de aportar mayor claridad a los presentes términos de referencia del proceso de licitación, se sustituye el vocablo “licitante” por el vocablo “oferente” a lo largo del documento contentivo de los términos de referencia.

SEGUNDO: Prevenir a la Junta de Licitación que cualquier cambio o modificación de los Términos de Referencia se debe de comunicar para aprobación de la CREE en los términos que lo dispone el Reglamento de la Junta de la Licitación aprobado por la CREE.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y al presidente de la Junta de Licitación.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo es de ejecución inmediata.

SEXTO: Publíquese y notifíquese.

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA



JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ